



Departamento de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, LA ASOCIACIÓN FRISONA DE ARAGÓN (AFRIARA) Y LA ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL LECHERA DE ARAGÓN (AILA), PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL OFICIAL DEL RENDIMIENTO LECHERO CON FINES DE EVALUACIÓN GENÉTICA DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA EN 2026.**



En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

## REUNIDOS

De parte de la Administración, D. Aránzazu Simón Pérez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en virtud del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

De otra, D. Carlos M. Sánchez García, actuando en nombre y representación de la Asociación Frisona de Aragón (AFRIARA), con NIF 29116585 B, facultado para este acto por acuerdo de la Asamblea de fecha 21 de diciembre de 2020 y D. Ángel Barraguer Pena, actuando en nombre y representación de la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA), con NIF 43710652 A, facultado para este acto por acuerdo de la Asamblea de 20 de junio de 2024.

Las partes reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

## MANIFIESTAN

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71. 17ª y 41ª, atribuye a la Comunidad Autónoma en el ámbito de las competencias exclusivas, la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados; la sanidad animal y vegetal; el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas; y la investigación, el desarrollo y la innovación científica y tecnológica

Este convenio se encuentra recogido dentro de los supuestos enumerados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, legislación básica en esta materia, siéndole aplicable la misma, sin perjuicio de las especialidades que al respecto se establecen en la normativa autonómica.

Que la Comunidad Autónoma de Aragón aborda la cooperación institucional de la Comunidad y refuerza las acciones realizadas para el establecimiento de relaciones bilaterales, a través de lo que dispone la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y régimen jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Las entidades consideran de gran interés la colaboración entre ellas y se proponen realizar proyectos y actuaciones conjuntas. La suscripción del convenio mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El sector lechero constituye una parte sustancial del patrimonio ganadero de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que toda acción dirigida a su fomento y mejora reviste la máxima importancia tanto económica como social.



Departamento de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



El incremento del nivel genético del ganado es uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la rentabilidad de las explotaciones lecheras y constituye el objetivo primordial del conjunto de actuaciones llevadas a cabo conjuntamente por el Gobierno de Aragón y la Asociación de Productores de Leche de Aragón, a través de los sucesivos convenios de colaboración suscritos al efecto.

El control lechero oficial es un instrumento imprescindible en la evaluación genética de los reproductores de las especies y razas de aptitud láctea y, por lo tanto, un elemento insustituible de cualquier programa de mejora genética.

En el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria. En su artículo 4 establece que las comunidades autónomas serán las autoridades competentes en su territorio para la autorización de las entidades de control lechero y, en su caso, la realización de los controles oficiales regulados en el artículo 18 de esta misma norma.

Por otro lado, el artículo 28 de este mismo Real Decreto establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá financiar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en concepto de control lechero, hasta la cantidad prevista en su anexo I. Asimismo, establece este mismo artículo que las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán completar la cuantía procedente de la Administración General del Estado.

Mediante la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, se establecieron medidas para la aplicación en Aragón del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina. La Orden incluye la creación del Centro de Control Lechero Oficial de Aragón (en adelante, CECLA).

El punto 3 del apartado tercero de la orden determina quiénes han de integrarse en el CECLA, entre los que se encuentran todos los firmantes de este convenio, que deben suscribirlo para ponerlo en adecuado funcionamiento, tal como exige el apartado quinto, punto 1, de la Orden.

Por otro lado, en su apartado quinto, punto 2, establece que la gestión del CECLA podrá encomendarse, a través de la suscripción de un convenio de colaboración, a la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (en adelante, AILA), en tanto que única entidad oficialmente reconocida en la actualidad como agrupación de los ganaderos productores de leche en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que tiene entre sus fines primordiales la realización de cuantas acciones contribuyan a la mejora de las características genéticas del ganado productor y de la calidad higiénica y comercial de la leche producida.

A este respecto, la Directora General de Desarrollo Rural, con fecha 18 de marzo de 2024, autorizó el reconocimiento de AILA como entidad de control lechero en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.



Del CECLA forma parte también la Asociación Frisona de Aragón (en adelante, AFRIARA), que agrupa a los ganaderos de la raza frisona de Aragón, cuyo objetivo principal es el desarrollo de programas orientados a la mejora y selección de dicha raza de aptitud lechera.

También se especifica en el punto 4 del mismo apartado quinto de la mencionada Orden que el convenio de colaboración que en su caso se estableciera, podría incluir la creación de una comisión bilateral en la que estén representadas paritariamente las entidades que se integren y constituyan el CECLA y la Dirección General de Desarrollo Rural, que tendrá carácter consultivo y de coordinación en relación con la realización del control oficial del rendimiento lechero. Ha de recordarse que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el órgano competente en materia de control oficial del rendimiento lechero en Aragón es la Dirección General de Desarrollo Rural, y que, en particular, corresponde al Centro de Transferencia Agroalimentaria las actuaciones orientadas a la mejora de razas ganaderas.

Asimismo, la Orden expone en su parte expositiva que las subvenciones previstas en la normativa vigente no pueden otorgarse al productor, conforme a las actuales reglas sobre ayudas de estado aprobadas por la Unión Europea, por lo que habrán de destinarse al sostenimiento de los costes que suponga el CECLA, especificándose en el punto 3 del apartado quinto que la aportación de fondos públicos derivados de la aplicación del artículo correspondiente a la cuantía y compatibilidad de las subvenciones en la normativa vigente se hará a favor de la asociación a la que se haya atribuido la gestión del CECLA, es decir, a AILA. Es también, por tanto, objeto de este convenio de colaboración la regulación de la subvención a conceder a AILA según lo establecido en el artículo correspondiente a la cuantía y compatibilidad de las subvenciones en la normativa vigente.

En este caso es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular su artículo 22.2.c) en el que se prevé que puedan concederse de forma directa "con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

En relación con dichas subvenciones, el artículo 28 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que "se definirá el objeto de la subvención indicando el carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública". Esta posibilidad se contempla, igualmente, en los artículos 55.2 y 67.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, en concreto el artículo 31 donde se regulan las subvenciones directas.

En este sentido, el objeto del convenio es la puesta en práctica de todas las medidas destinadas a desarrollar el control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Aragón, no siendo procedente realizar la convocatoria pública de estas actuaciones, por la especificidad de la materia, lo que requiere que sean AFRIARA y AILA, en sus respectivos ámbitos de actuación, las que colaboren en la ejecución del objeto del convenio.



Departamento de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



En cumplimiento del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, se han comunicado a la Comisión Europea las ayudas que desde el MAPA se territorializan a las Comunidades Autónomas dentro de la Línea de actuación de Ordenación y fomento de la mejora ganadera, conservación de la biodiversidad. Tras esta comunicación el nuevo número de referencia del régimen de ayuda correspondiente al Control oficial de rendimiento lechero, regulado por el nuevo Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, es el SA.108725.

Las actuaciones de la Administración autonómica, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, derivadas de la ejecución de lo pactado en el presente convenio, se desempeñarán en virtud de las competencias que, en materia de mejora de la producciones agrarias, de fomento de la calidad y la promoción de los productos alimentarios y de la formación y la transferencia tecnológica en el sector agroalimentario tal y como se prevé en el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. - Objeto.**

En los términos previstos en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria y en aplicación de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas para la aplicación en Aragón del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, este convenio tiene por objeto la continuidad en la atribución de la gestión del CECLA a la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA) y el régimen jurídico conformador de la subvención que se otorga a la mencionada organización en su calidad de gestor de CECLA para la consecución de un adecuado funcionamiento del mismo.

### **Segunda. - Centro de Control Lechero Oficial de Aragón (CECLA).**

1. El CECLA, que continúa siendo el centro responsable de la organización y ejecución del control lechero en Aragón, sigue estando integrado por:

- a) El Laboratorio de la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA), como Laboratorio Autonómico de Control Oficial de Rendimiento Lechero.
- b) La Asociación Frisona de Aragón (AFRIARA).
- c) Cualquier otra organización que pudiera constituirse en el futuro que tenga por objeto el control del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y/o caprina.

2. Cada uno de los miembros del CECLA designará su representante en él.



3. El órgano colegiado formado por todos los integrantes del CECLA se reunirá al menos una vez al semestre. Dicho órgano colegiado podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento, aplicándose supletoriamente las previsiones que sobre órganos colegiados contiene la ley 5/2021, de 29 de junio, de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón.

### **Tercera. - Obligaciones de los integrantes del CECLA.**

Los integrantes del CECLA tienen las siguientes obligaciones:

- a) Designar al representante que se indica en la cláusula anterior, velando porque éste asista a las reuniones a las que se le cite.
- b) Facilitar al gestor del CECLA los medios materiales, personales y la información que precise para cumplir sus funciones como centro oficial de control lechero.
- c) Ejecutar las funciones consustanciales a la naturaleza y actividad de la asociación o entidad de que se trate, relacionadas con el control oficial lechero.
- d) Colaborar con el Gobierno de Aragón en el cumplimiento de las competencias que a éste le corresponden en la materia, especialmente en la realización de las inspecciones oficiales.
- e) Participar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento por el gestor del CECLA de las funciones que le corresponden como tal.

### **Cuarta. - Gestión del CECLA.**

Con base en el artículo 6 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, AILA, miembro integrante del CECLA, continuará siendo la entidad responsable de la gestión del mismo desde la firma del presente convenio por parte de su representante, correspondiéndole desarrollar las funciones que el Real Decreto 663/2023 atribuye a los centros autonómicos de control oficial de rendimiento lechero, y, de entre ellas, en particular, las previstas en su artículo 10 respecto a los controladores autorizados, así como las auditorías internas previstas en el artículo 19.

### **Quinta. - Obligaciones de AILA como gestor del CECLA.**

Siguen siendo obligaciones de AILA, como gestor del CECLA, las siguientes:

Para cumplir las obligaciones que como gestor del CECLA le corresponden, AILA se sigue comprometiendo a:

- a) Aportar los medios personales y materiales precisos.
- b) Realizar el control lechero como instrumento fundamental en el desarrollo de los esquemas de selección de ganado de aptitud láctea.
- c) Garantizar las actuaciones necesarias para realizar el control lechero acorde al Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.
- d) Realizar el control lechero en todas las hembras de la raza frisona existentes en Aragón, inscritas en el libro genealógico de la raza.



Departamento de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



- e) Fomentar la incorporación de nuevas ganaderías a los libros genealógicos y al control lechero.
- f) Realizar las visitas por parte de los controladores a las explotaciones sometidas a control lechero.
- g) El envío de muestras al laboratorio y los datos de control por parte de los controladores.
- h) Depuración y procesado de datos y envío de los informes a las ganaderías sujetas a control, así como a CONAFE (Confederación de Asociaciones de Frisona española).
- i) El envío de datos relativos a las valoraciones genéticas por parte de CONAFE, para poner a disposición de los ganaderos objeto de actuación un programa de acoplamiento para vacuno de leche, cuyo objetivo es maximizar el progreso genético, evitando los riesgos derivados de la consanguinidad y eludiendo la aparición de genes indeseables.
- j) Preparar y convocar las sesiones en las que se reúnan todos los miembros que integran el CECLA.
- k) Participar en la Comisión de control y seguimiento que se establezca para el seguimiento del presente convenio.
- l) Aportar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por medios informáticos y con carácter mensual, toda la información sobre las lactaciones realizadas.
- m) Facilitar los datos técnicos relativos a las explotaciones ganaderas y de los animales sometidos a control lechero oficial y, en general, de cuantos se consideren de interés para la ejecución de sus funciones y para la comprobación de las actuaciones desarrolladas para ello.
- n) Elaborar una memoria anual que detalle las actividades realizadas, dando cuenta de ella a todos los miembros que integran el CECLA y al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

#### **Sexta. - Financiación.**

1. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, realizará una aportación económica máxima en el año 2026 de 87.779,00 euros, correspondiente al 70% de los gastos totales justificados y certificados. Asimismo, esta aportación no podrá superar las cuantías recogidas en el Anexo I del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por cada lactación finalizada y válida.

2. La mencionada aportación se hará con cargo a la partida presupuestaria G/14050/5311/470201/34023, por un importe de 30.779,00 €, y a la partida presupuestaria G/14050/5311/470201/91001, por un importe de 57.000,00 €, según Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados por Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre para el ejercicio 2026, correspondientes a los fondos financiados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, respectivamente, destinados al desarrollo del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.



3. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La ayuda ha sido comunicada por el MAPA a la Comisión Europea, habiéndole sido asignado el número de ayuda SA.108725.

4. De acuerdo con el punto 3 del apartado quinto de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, el perceptor de los fondos aportados por el Departamento es AILA, en su condición de gestor del CECLA.

#### **Séptima. - Coste previsto de las actuaciones subvencionables.**

El presupuesto estimado para la realización de las actuaciones previstas en el año 2026, será el siguiente:

|  |            |
|--|------------|
| 1. Personal                              | 60.500,00  |
| 2. Controladores                         | 32.600,00  |
| 3. Reactivos y material de laboratorio   | 28.500,00  |
| 4. Mantenimiento de acreditación         | 2.500,00   |
| 5. Mantenimiento de equipos informáticos | 1.300,00   |
|  | 125.400,00 |

Si se producen desviaciones en los costes inicialmente presupuestados en los apartados 1 a 5, podrán producirse modificaciones entre los importes de los mismos. Si las mismas no superan el 10%, solo será necesaria su comunicación al órgano concedente. En caso de que superen dicho porcentaje, será necesaria una comunicación y autorización por parte del órgano concedente.

#### **Octava. - Justificación y pago.**

1. La propuesta de tramitación del pago de la aportación económica de la Administración autonómica exigirá la presentación previa por AILA de las facturas y justificantes de pago de los gastos ocasionados por la realización de las actividades correspondientes al desarrollo del convenio y la certificación que al efecto emita el Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria, una vez comprobado el cumplimiento de los objetivos fijados por dicho convenio.

2. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificación de gasto, que contendrá, de conformidad con artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

. Memoria técnica justificativa final de la actuación conforme a lo establecido en la cláusula quinta de este convenio.



Departamento de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la siguiente documentación:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitativa respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) Desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente, no admitiéndose pagos en efectivo.

c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado como máximo el último día de justificación.

d) Una relación detallada de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario habrá solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente su elección.

3. A la cuenta justificativa se acompañará declaraciones responsables sobre el cumplimiento de la legislación de transparencia, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI o de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad u otras análogas de cumplimiento normativo que sean exigibles a la entidad beneficiaria.

4. Salvo denegación expresa de AILA, mediante la firma de este convenio ésta autoriza al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que compruebe que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con las tributarias, tanto ante la Hacienda autonómica como estatal, a través de certificados telemáticos. En caso contrario, presentará los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se verificará antes de la firma del convenio y antes de proceder al pago si han transcurrido más de seis meses desde su comprobación.



6. El plazo de justificación de los gastos comenzará el 20 de noviembre y finalizará el 30 de noviembre de 2026, considerándose como gastos subvencionables los generados desde el 1 de enero hasta el día de la justificación. Por lo tanto, en ningún caso los gastos justificados podrán ser posteriores al 30 de noviembre de 2026.

#### **Novena. - Reintegro.**

El régimen de reintegro aplicable es el previsto en la legislación general sobre subvenciones:

a) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si no se justificase en los plazos establecidos, se justificase indebidamente o por un importe inferior a la cantidad anticipada, procederá el reintegro que podrá ser total o proporcional a la inversión efectuada, de acuerdo con la justificación presentada, exigiéndose el correspondiente interés de demora.

b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita la Dirección General competente en materia de investigación, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

i) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

ii) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.

iii) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.

iv) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.

#### **Décima. - Publicidad y difusión de los resultados.**

1. Las acciones publicitarias del presente convenio, ya se trate de publicidad, patrocinio, publicaciones, producciones editoriales, celebración de actos o ferias u otros actos promocionales en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán obtener el informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.



Departamento de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



2. Los resultados obtenidos en aplicación del presente convenio se recogerán, anualmente, en un informe-memoria que podrá ser publicado por el Departamento para su difusión y conocimiento por los productores de bovino de leche de Aragón y, en general, por la totalidad del sector ganadero autonómico.

**Undécima. - Obligaciones de AILA como perceptor de los fondos aportados.**

a) Cumplir la finalidad para la que se concede la ayuda y destinar la cuantía aportada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los fines propios de cada una de las actuaciones que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Comunicar al Departamento competente, por escrito o de forma fehaciente, la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, inmediatamente si ya estuviesen reconocidas, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión. Asimismo, deberán comunicar cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, que afecte a su realización material o en el tiempo, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.

d) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.

f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en el apartado decimoséptimo.

g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

El beneficiario hará constar en cuantas acciones de difusión o divulgación realice de las actividades objeto de subvención que éstas se hacen, o son susceptibles, de colaboración con el Gobierno de Aragón.

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y



como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y suministrar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención para que esta pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.

i) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40. 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

k) Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Disposición Adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados por Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre.

l) Cumplir con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, u otras análogas de cumplimiento normativo.

m) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en la normativa estatal o autonómica aplicable y en la presente convocatoria o acto de concesión.

#### **Duodécima. - Comunicaciones con la Administración.**

El beneficiario de esta subvención está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que hasta la finalización de las actuaciones subvencionadas recogidas en este convenio, cualquier trámite que corresponda realizar, incluido el escrito de



Departamento de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



aceptación y la justificación de la ayuda, deberá efectuarse electrónicamente, accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, servicio "Aportación de documentos a procedimientos en trámite", a través de la url <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> y dirigirlo a la Dirección General de Desarrollo Rural. En el caso de que el trámite se realice mediante certificado persona física, deberán adjuntarse los documentos que acrediten que la persona que actúa como representante de la entidad peticionaria tiene poder de representación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichos documentos de representación, no será necesario aportarlos, si la presentación se realiza mediante certificado de representante de persona jurídica.

### **Decimotercera. - Comisión de Coordinación y Seguimiento.**

1. Conforme al punto 4 del apartado quinto de la Orden de 27 de octubre de 2009, y con el fin de realizar un seguimiento conjunto y unas actuaciones plenamente coordinadas que garanticen el cumplimiento del objetivo del presente convenio, continuará vigente la Comisión de Coordinación y Seguimiento, integrada por:

a) Un representante de cada una de las entidades que integran el CECLA, designado por el órgano correspondiente de la entidad respectiva, actuando uno de ellos como secretario.

b) Tantos técnicos como representantes de las entidades existan, designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales será el Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria, que actuará como presidente de la Comisión.

2. Con independencia de cualesquiera otras funciones que, en relación con el control oficial del rendimiento lechero, pudieran serle encomendadas por el Departamento, corresponden a la Comisión de coordinación y seguimiento las siguientes actuaciones:

a) Prestar apoyo en la supervisión del funcionamiento del CECLA.

b) Analizar los resultados globales del control lechero, efectuando, en su caso, propuestas para mejorar aquéllos.

c) Evaluar los costes del control lechero y, en su caso, proponer vías de financiación.

d) Velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de control lechero.

e) Efectuar propuestas y emitir informes sobre las disposiciones autonómicas que, en el futuro, puedan aprobarse en materia de control lechero.

f) Conocer y apoyar la organización y funcionamiento de las bases informáticas del control lechero.

g) Efectuar propuestas tendentes a garantizar que los datos del control lechero se usarán únicamente para cumplir la función de valoración genética de los reproductores.

3. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a petición de las partes, pudiendo recabar la presencia de los expertos que se estimen necesarios para un mejor desarrollo del control oficial del rendimiento lechero.



4. Después de cada una de las reuniones de la Comisión de coordinación y seguimiento, se levantará el acta correspondiente, que se remitirá electrónicamente a todos los miembros asistentes a las reuniones a fin de que den su conformidad respecto a la misma y poder proceder a su firma.

5. La Comisión de coordinación y seguimiento se sujeta, sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en este convenio, a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, así como a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en esta materia en aquellas disposiciones que son normativa básica.

#### **Decimocuarta. - Obligaciones del Gobierno de Aragón.**

1. Las obligaciones en materia de control oficial de rendimiento lechero se desarrollarán en el Gobierno de Aragón a través del Centro de Transferencia Agroalimentaria, de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La inspección oficial se efectuará a través del Centro de Transferencia Agroalimentaria.

3. Conforme al artículo 26 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, la tramitación, resolución y la propuesta de pago de las ayudas previstas en las cláusulas anteriores corresponde al Gobierno de Aragón, actuaciones que se realizarán a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

#### **Decimoquinta. - Vigencia del convenio.**

1. El presente convenio extenderá sus efectos desde el día de su firma y expirará el 31 de diciembre de 2026. No obstante, su vigencia podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento. En todo caso, será ineludible para su prórroga la evaluación positiva, por parte de la Comisión de coordinación y seguimiento, de las actuaciones previamente desarrolladas.

#### **Decimosexta. - Extinción del convenio.**

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar el mismo por escrito.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- d) La denuncia de una de las partes realizadas por escrito, con una antelación mínima de tres meses.



Departamento de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



3. En caso de que se produjera la resolución anticipada del presente convenio, la Comisión de Coordinación y Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del presente convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

4. Las facultades de resolución aquí previstas se establecen sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado la parte incumplidora.

**Decimoséptima. - Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.**

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para mujeres como para hombres con estricta igualdad a todos los efectos.

**Decimoctava. - Cláusula de confidencialidad.**

La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto y no revelarla a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, ni utilizarla para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.

Si durante la ejecución del presente convenio las partes tratasen datos de carácter personal, se obligarán al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**Decimonovena. - Naturaleza del convenio y jurisdicción.**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y demás normativa que resulte de aplicación.



2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución de este convenio corresponderá a la Comisión de Coordinación y Seguimiento y en defecto de acuerdo al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, en lugar y fecha electrónica.

**Consejera de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación,**

**Presidente de  
AFRIARA,**

**Presidente de AILA,**

**Fdo.: Aránzazu Simón  
Gimeno**

**Fdo.: Carlos M. Sánchez  
García**

**Fdo.: Ángel Barraguer  
Pena**